

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Salazar, se ha servido disponer en decreto de fecha de ayer que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Bulacan, Pampanga, Tarlac, Pangasinan y Nueva Ecija con residencia en esta última, previo el correspondiente juramento que prestó en la misma fecha.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 27 de Noviembre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Adición á la orden de la Plaza del día 30 de Noviembre de 1883.

El día 1.º de Diciembre próximo á las seis y media de la mañana, se hallarán en el muelle de San Fernando, conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, todos los individuos de tropa de este Ejército que deben marchar á la Península á bordo del vapor "Asia," los que serán entregados al Jefe de la expedición Coronel Teniente Coronel de Infantería D. Ignacio Montaner é Iraola.

Lo que se hace saber en la orden de este día para general conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—El Comandante D. José Paniagua.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, n.º 2. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1.º DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Paniagua.—Imaginería.—El Comandante D. Juan Golobardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de entornos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan, dotada con el sueldo anual de 60

pesos, por renuncia del que la servía, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Malate se encuentran depositados cuatro carabaos recogidos por los municipales de San Pedro Macati, destrozando sembrados de palay en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—S. Orozco.

### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que necesitándose adquirir por medio de convocatorias libres mil quinientos hectólitros de arroz y trescientos hectólitros de palay con destino á las factorías del distrito y en las cantidades que se detallan en el modelo de proposicion que se estampa á continuacion de este anuncio, tendrá lugar dicho acto en los estrados de esta Intendencia desde las diez, á las once de la mañana del día 6 de Diciembre próximo.

El arroz ha de ser del mejor conocido con el nombre de corriente de Pangasinan, seco, bien limpio de polvo, tierra y cuerpos extraños y de ningun modo atacado de insectos. El palay será tambien del mejor conocido con el nombre de corriente sin polvo ni cuerpos extraños.

Las proposiciones se admitirán durante dicha hora é irán estendidas en papel comun, no necesitándose garantia de ninguna especie, si bien los proponentes han de ser personas de conocido arraigo.

Las entregas de los artículos tendrá lugar inmediatamente al pié de los almacenes de cada factoría, cuyos artículos serán dentro de las condiciones indicadas y á satisfaccion de la Junta encargada de su recepcion.

El pago se hará por medio de libramiento expedido por la Intendencia militar contra la Tesorería de Manila á la presentacion del cargaréme que justifique haberse hecho cargo en los respectivos establecimientos de los artículos objeto de esta contrata.

Manila 25 de Noviembre de 1883.—Pedro M. García.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... (del comercio, propietario ó lo que sea) enterado del anuncio convocando á proposiciones libres para la adquisicion de mil quinientos hectólitros de arroz y trescientos hectólitros de palay, se compromete á hacer dicho servicio con sujecion á las bases del referido anuncio, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes:

Los trescientos hectólitros de palay en Manila á tantos pesos hectólitro.

Los quinientos hectólitros de arroz en Manila á tantos pesos hectólitro.

Los ciento ochenta id. de id. en Cavite á id. id.

Los noventa id. de id. en Cebú á id. id.

Los ochenta id. de id. en Puerto Princesa á id. id.

Los cincuenta id. de id. en Balabac á id. id.

Los ciento cincuenta id. de id. en Zamboanga á id. id.

Los ciento cincuenta id. de id. en Cottabato á id. id.

Los doscientos cincuenta id. de id. en Joló á id. id.

Los cincuenta id. de id. en Igorrotes á id. id.

Fecha y firma del proponente. 1

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 5 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

### Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo

2.a La duracion de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.a El tipo para la licitacion será en progresion descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año, por cada luz de petróleo.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribucion.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relacion duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidacion mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresion de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

### Obligaciones del contratista.

7.a Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candelabras, pilaretes y abortantes, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporacion municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposicion. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificacion de los depósitos, tubos, bombas ó reberveros etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporacion no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora

ó que algunos faroles no alumbren bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y alborantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los rebvereros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Binondo, San José y Tondo, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole el número de luces que existen en dichos arrabales de Binondo, San José y Tondo, en la actualidad son 605 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

#### Condiciones generales de la Ley

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de mil cuarenta y cinco pesos cuarenta y cuatro céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriturará el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de dos mil noventa pesos ochenta y ocho céntimos, en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor, en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de dos mil noventa pesos ochenta y ocho céntimos.

35. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

#### Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole también los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

#### Modelo.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Binondo, San José y Tondo, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y también . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calzadas de Bagumbayan, la de la Ermita, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, Paseo de Magallanes, el de la Luneta frente al mar y puente de España para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana,

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calzadas de Bagumbayan, las de la Ermita, Santa Lucía, Istmo de Magallanes, Paseo de Magallanes, el de la Luneta frente al mar y puente de España, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

#### Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calzadas de Bagumbayan, la de la Ermita, Santa Lucía, Istmo de Magallanes, Paseos de Magallanes, el de la Luneta frente al mar y puente de España.

2.ª La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.ª El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.ª El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.ª A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.ª En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

#### Obligaciones del contratista.

7.ª Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calzadas y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, segun se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretes y alborantes, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó rebvereros etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.ª El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dén buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbren bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hiciesen los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de rebvereros y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á mas de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal

de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretes y alborantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los rebvereros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se le pida para el alumbrado de los referidos Paseos, puentes y calzadas en dichos puntos, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole el número de luces que existen en los referidos Paseos, puentes y calzadas, llega en la actualidad á 455 luces de petróleo, y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

#### Condiciones generales de la Ley

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de seiscientos ochenta y seis pesos veinticuatro céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriturará el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de mil quinientos setenta y dos pesos cuarenta y ocho céntimos en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de mil quinientos setenta y dos pesos cuarenta y ocho céntimos.

35. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

#### Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole también los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.  
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calzadas de Bagumbayan, de la Ermita, Santa Lucia, Istmo de Magallanes, Paseos de Magallanes, el de la Luneta frente al mar y puente de España, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884, hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm . . . de la Gaceta oficial.

Fecha y firma del proponente.  
Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arriero de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil ciento diez pesos treinta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm 9 del día 9 de Julio del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el día dos de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de depósito correspondiente.  
Binondo 27 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua. 2

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día diez del próximo Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 145 de 23 de Octubre último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á pública subasta la venta de ochenta mil kilogramos de jarcia trozada que existe sin aplicacion en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de ochenta mil kilogramos de jarcia trozada que existe sin aplicacion.

1.a Los ochenta mil kilogramos de jarcia se distribuyen para su venta en diez y seis lotes de á cinco mil kilogramos cada uno, al precio tipo de dos céntimos de peso el kilogramo, ó sean cien pesos cada lote.

2.a La jarcia cuyo remate se propone, se encuentra depositada en un almacén de este Arsenal, y en el mismo se entregará al rematante, pasándola en báscula. El peso podrá ser rectificado por las veces que el delegado de la Administracion, ó el rematante lo considere conveniente.

3.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que previamente se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y extendidas en papel del sello 3.º. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría de depósito de este Arsenal en metálico, la suma de cinco pesos valor del cinco por ciento á que asciende cada lote por el cual se haga proposicion.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en alguno ó algunos de los lotes, hubiera que proceder á licitacion oral, entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja, los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

6.a Siendo varios los rematantes, se hará primero la

entrega al que hubiese ofrecido mayor precio, en seguida al inmediato y así por este orden hasta el que hubiese hecho menor oferta; pero en caso de igualdad de precios, por el orden de numeracion de los respectivos pliegos de proposicion.

7.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, antes de proceder á la extraccion de la jarcia, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del depósito del Arsenal, contando para su pago con la garantía provisional que impuso al tomar parte en licitacion; expidiéndosele el correspondiente recibo, que presentará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que en su vista providencie la respectiva entrega.

Terminada que sea ésta firmará el rematante recibo en el documento que previene el art 65 del vigente Reglamento de Contabilidad del material de la Marina.

8.a Dentro del plazo de quince dias que empezará á contarse desde el siguiente al en que providencie el Excmo. Sr. Ordenador la entrega, ó antes si le conviniere, deberá extraer el rematante del Arsenal la expresada jarcia sin interrupcion hasta el completo recibo de la que le haya adjudicado, y por cada día que la demore, quedará sujeto el mismo al pago de la multa del uno por ciento del valor en venta de la que le falte por retirar, la cual se hará efectiva gubernativamente en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si transcurrido ocho dias sobre el plazo, no la hubiere terminado, quedará rescindido el contrato, perdiendo la suma que haya satisfecho, la cual ingresará en el Tesoro.

9.a Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediese de mil quinientos pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptua la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

10. Además de las condiciones espresadas, regirán para esta subasta y su pública licitacion, en lo que á ellas no se opongan las reglas 3.a, 4.a y 5.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 15 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de . . . para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. . . para la venta en pública subasta de la jarcia trozada que existe en el Arsenal de Cavite, se compromete á adquirir tantos lotes . . . se expresará por letra el número de ellos, al precio marcado como tipo (ó con el aumento de tanto por ciento fijándolo por letra).

Fecha y firma. 2

Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de cuatro lotes de maderas que son necesarias en el Arsenal de Cavite para el consumo de seis meses, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.  
Manila 27 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas que son necesarias en este Arsenal para el consumo de seis meses.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los

materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 27 pesos, para el segundo 25.50 id., para el tercer lote 20.50 id. y para el cuarto 14 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes: para el primer lote 54 pesos, para el segundo 51 id., para el tercer lote 41 id., y para el cuarto 28 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p<sup>o</sup> del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada

entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediese de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exige otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza, como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número . . . . . de (fecha) . . . . . para contratar (maderas) necesarias en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que podrán necesitarse durante seis meses.

	Pesos.
1.º Lote.	
15. Metros cúbicos de betis ó ipil en tosas TT de más de 8 metros largo y 33 á 36 cm ancho y grueso á 36 pesos el m.3.	540
2.º lote.	
10. Metros cúbicos de narra roja en tosas TT de más de 4 m. largo y más 30 < 60 cm el grueso y ancho respectivamente á 51 pesos el m.3.	510
3.º lote.	
10. Metros cúbicos de dongon en tosas TT de más de 9 m. largo y 40 á 41 cm ancho y grueso á 41 ps. el m.3.	410
4.º lote.	
5. Metros cúbicos de dongon en tabloncillos de más de 8 m. largo, 35 á 36 cm ancho y 7 á 8 cm grueso á 36 pesos el m.3.	280
	1740

Condiciones facultativas.

1.ª Para las tosas, la flecha del arco no debe exceder de 12 mm por metro de longitud, ó sea 120 mm para una pieza de 10 m largo.

Los tabloncillos, serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazon.

2.ª El reconocimiento y mediciones se hará con arreglo á las tarifas ó Instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicion, los géneros y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicion, como para el precio del metro cúbico.

3.ª Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.ª El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 15 dias desde el siguiente al en que fué rechazadas.

Arsenal de Cavite 16 de Octubre de 1883.—José Pirla.—Es copia, Vila.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

En cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en 8 del actual, se sacará pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar perteneciente á los propios de esta provincia, enclavado en el pueblo de S. Roque de la misma, á la alineacion de las Escuelapias de ambos sexos, que mide 156.28 metros cuadrados, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar en el estrado de este Gobierno el dia veinte de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Cavite 27 de Noviembre de 1883.—Salcedo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad de propios de esta provincia, situado en el pueblo de S. Roque de la misma, entre la Botica y Escuelapia de niños, por autorizacion de la Direccion general de Administracion Civil en comunicacion de 8 del actual.

1.ª El solar á que se refiere mide 156.28 metros cuadrados y se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate de dicho solar será en progresion ascendente de ps. 67.64 céntimos.

3.ª La persona á quien se le adjudique dicho solar tendrá la obligacion de edificar con materiales fuertes y que el edificio que se construya deje un espacio de 2.20 metros de callejon, intermedio con la Escuela de niños para luces y ventilacion.

4.ª La cantidad en que se adjudique el remate podrá entregarla el licitador en esta Subdelegacion aprobado que sea el remate por la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, siendo inadmisibles por tanto la que no estuviere literalmente conforme con su contesto.

6.ª Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan, se presentarán por licitadores documentos de depósito en la Caja de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de pesos 3.39 céntimos como importe del cinco por ciento del total del valor de dicho solar.

7.ª Segun vayan recibiendo los pliegos el Presidente dará número ordinal á los admisibles.

8.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.ª A las diez en punto de la mañana del dia en que se celebre la subasta, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyendolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

10. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate el que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

12. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de esta Subdelegacion y con la explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de esta referida Subdelegacion.

13. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

14. Verificado el remate y obtenida la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

15. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la *Gaceta oficial* de Manila.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Cavite 27 de Noviembre de 1883.—Salcedo.

MODELO.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda de esta provincia.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta el solar que mide 156.28 metros cuadrados que está situado á la alineacion de las Escuelapias de niños y niñas del pueblo de S. Roque de esta provincia, lado derecho, perteneciente á los propios de la misma por la cantidad de . . . pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. . . . . de la *Gaceta de Manila* del dia . . . . . Cavite . . . . . de . . . . . de 1883.

Firma del licitador. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Correos.*

Por el vapor "Salvadora," que zarpará de este puerto para el de Singapore el 3 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia á las 12 del dia citado se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las 2 en punto de la tarde se admitirán en la reja y buzón central, certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y al Extranjero.

Manila 29 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Providencias judiciales

D. Emilio Martin Bolaños, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo de esta Capital.

Hago saber: Que á instancia de D. José María Perez, de esta vecindad, se instruyen diligencias de jurisdiccion voluntaria para la propiedad de una casa enclavada en solares de su pertenencia, hecha de nueva construccion, en el pueblo de la Hermita, calzada de San Luis, que linda por el frente con el campo de Bagumbayan, por la izquierda con la calle Nueva, por la derecha con terrenos de Don Hugo Anuario, y por la espalda con otros de esta y de un tal Olbas. Y con objeto de que los interesados que se crean con derecho á la propiedad de la citada casa, lo puedan deducir en este Juzgado, se les cita y emplaza al efecto, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* de este Archipiélago, comparezcan á deducirlo; en la inteligencia, que pasado dicho término se procederá con arreglo á derecho.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

D. Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolonio Bahí, indio, natural y vecino de Talisay, de 20 años de edad, soltero y empadronado en el Barangay núm. 15 de D. Florentino Madí, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poca, cara larga, color moreno, y procesado en la causa núm. 483 que se instruye contra el mismo y otros desconocidos por el delito de robo en cuadrilla, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que contra él resultan en la mencionada causa, y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á 7 de Noviembre de 1883.—Manuel R. Obregon.—Por mandado de S. Sría., Andrés Obaña, Agaton Jardinero.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos de intestado de D.ª Asuncion Barcinas: se cita y llama á las personas que se creyesen con derecho á los bienes dejados por la misma, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, se presenten en este Juzgado á deducir el derecho que les asista.

Binondo y oficio de mi cargo á 29 de Noviembre de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4635 contra Toribio Santiago, y otra por hurto; se cita, llama y emplaza á la testigo Juana Burgos, para que por término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribania de mi cargo á 26 de Noviembre de 1883.—Pedro de Leon.